



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación en Sinaloa.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

SEMARNAT-04-002-A Manifestación de Impacto Ambiental No. ORE/145/2.1.1/0506/2024

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Domicilio de personas físicas, teléfono de personas físicas, correo electrónico de personas físicas, CURP de personas físicas y RFC de personas físicas

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 106 y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; y el artículo 3, Fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

V. Firma del titular del área.

Mtra. María Luisa Shimizu Aispuro

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_25_2024_SIPOT_3T_2024_ART69, en la sesión celebrada el 16 de octubre del 2024.

Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_25_2024_SIPOT_3T_2024_ART69



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Sinaloa

Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0506/2024

Bitácora: 25/MP-0078/04/24

Proyecto: 25SI2024VD015

Culiacán, Sinaloa a 06 de septiembre de 2024

C. JORGE TORRES GARCÍA



El presente proyecto emitido con referencia a su escrito sin número y sin fecha, recibido en esta Oficina de Representación en el Estado de Sinaloa (ORESEMARNATSIN), el **11 de abril de 2024** para el proyecto **“Operación y mantenimiento de una pista de servicios particulares de fumigación (aeródromo)”**, promovido por el **C. Jorge Torres García**, en su carácter de promovente, con pretendida ubicación en un terreno ejidal en el ejido La Florida, sindicatura de Quila, Culiacán, Sinaloa.

El proyecto consiste en la operación de un aeródromo existente, cuyas funciones se consideran es el despegue y aterrizaje de aviones de fumigación para uso particular en áreas de los cultivos de campos agrícolas, así como el mantenimiento básico de estas aeronaves; con las siguientes coordenadas UTM:

POLIGONO GENERAL		
COORDENADAS		
V	X	Y
1	268,678.223	2,708,613.67
2	268,730.358	2,708,589.16
3	268,737.766	2,708,536.63
4	268,727.303	2,708,517.29
5	268,662.232	2,708,547.438
6	268,339.615	2,708,002.875
7	268,321.433	2,708,011.423
SUPERFICIE = 17,973.605 M²		

Sobre el particular, el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA), en su artículo 5 inciso b) establece que requieren previamente someterse al procedimiento de evaluación, entre otras obras y actividades, **los aeródromos que afecten áreas naturales protegidas o con vegetación forestal, selvas, vegetación de zonas áridas, ecosistemas costeros o de humedales y cuerpos de agua nacionales**; sin embargo, el aeródromo de referencia se encuentra totalmente construido y está ubicado en una **zona agrícola**, por lo que no se ajusta a ninguna de las condiciones señaladas, ya que no se ocasionarán desequilibrios ecológicos y por lo anterior esta ORESEMARNATSIN determina que las instalaciones para la operación de dicho aeródromo no requieren someterse al procedimiento de evaluación en materia del impacto ambiental que realiza esta Oficina de Representación.

Este oficio solo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades entes citadas, tal y como lo establece el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), por lo que es obligación del **promovente**, dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 de la misma Ley, así como tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las mismas.

MS

as





Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Sinaloa

Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1/0506/2024

Bitácora: 25/MP-0078/04/24

Proyecto: 25SI2024VD015

Culiacán, Sinaloa a 06 de septiembre de 2024

En caso de que la **promovente** decida realizar modificaciones al proyecto (ampliaciones, sustituciones de infraestructura, modificaciones, etc), deberá hacerlo del conocimiento de esta Unidad Administrativa, en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a la autoridad analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos. Para la anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Unidad Administrativa previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenda realizar.

La **promovente** será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **proyecto** durante el desarrollo de las actividades, que le pudieran aplicar en cumplimiento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos LGPGIR.

No omito manifestarle que este oficio se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por el **promovente**, en caso de existir falsedad en la información manifestada, el **promovente** será acreedor a las sanciones correspondientes, de acuerdo a lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

Se hace del conocimiento del **promovente** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta ORESEMARNATSIN, quien en su caso, acordará admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Notifíquese el contenido del presente oficio al **promovente**, conforme a lo señalado en el artículo 35 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Sinaloa, previa designación, **firma la**

MTRA. MARIA LUISA SHIMIZU AISPURO
SUBDELEGADA DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL

- C.c.p.- **Mtro. Román Hernández Martínez.**- Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.
- Biól. Pedro Luis León Rubio.** - Subdelegado de Recursos Naturales y Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de la PROFEPA en el estado de Sinaloa. - Ciudad.
- Arq. Juan de Dios Gámez Mendivil** - Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Culiacán. - Ciudad.

MLSA * ESB * AOG * FCH * MBNC *

